

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los, mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M., el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 21 Septiembre 1925.)

Comisión Provincial DE CORDOBA

Núm. 3.516

SECCION DE BENEFICENCIA

Anuncio de primera subasta

La Comisión Provincial en sesión de veinte y nueve de Agosto último, ha acordado contratar por subasta el suministro por raciones a los enfermos y dependientes del Hospital de

Agudos, hasta terminar el presente año económico de mil novecientos veinte y cinco veinte y seis.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos treinta hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo o día feriado al siguiente hábil a las doce horas, bajo mi presidencia o del señor Diputado provincial en quien delegue en el salón de sesiones de esta Comisión provincial, con asistencia de otro miembro de la misma designado al efecto; y del Notario que ha de dar fé y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección de Beneficencia, todos los días hábiles desde las once a las trece horas.

Las proposiciones extendidas en papel sellado no judicial de peseta con su correspondiente reintegro provincial acompañadas por separado del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Excelentísima Diputación el depósito provisional de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas, se presentarán en la Secretaría de la corporación desde el siguiente día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación por los interesados o sus representantes con poder notarial bastantado por el Oficial letrado de la Corporación don

Joaquín de Velasco Natera o quien legalmente le sustituya.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

Don.....
.....vecino de.....
.....con cédula personal de clase.....
.....número.....
.....expedida en.....
.....culturado de las condiciones que constan en el pliego, me comprometo a suministrar el racionado que se necesita en el Hospital de Agudos de esta capital en el año económico de mil novecientos veinte y cinco veinte y seis al precio que en citado pliego se consigna (a otro más bajo en cuyo caso se escribirá en letra).

Fecha y firma del proponente.

En el sobre del pliego se escribirá «Proposición para optar a la primera subasta para el suministro por raciones a los enfermos y dependientes del Hospital de Agudos hasta terminar el corriente año económico de mil novecientos veinte y cinco veinte y seis.»

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en referida licitación.

Córdoba quince de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Presidente, F. Santolalla.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Núm. 3.555

JEFATURA DE CORDOBA

El Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha 18 de los corrientes y en virtud de instancia presentada en el Gobierno civil con fecha 14 del actual, por doña Alejandra Velarde viuda de Gallardo, oponiéndose a la concesión y explotación del registro minero de hulla denominado La Segunda número 6.623, se ha servido decretar lo siguiente:

«De conformidad con la vigente legislación minera y de derecho civil y administrativo y de lo informado por la Jefatura de Minas del Distrito, y en méritos del expediente del registro minero de hulla número 8623, titulada «La Segunda», registrado por don Rafael Sánchez, vecino de esta capital sito en la Umbria del Cerro Cabello, de la Dehesa de Peñas Blancas, del término de municipal de Espiel, a que se opone doña Alejandra Velarde viuda de Gallardo, vecina de Dos Torres como dueña que dice ser del Establecimiento hidro-mineral de Peñas Blancas:

Visto que no demuestra debidamente la propiedad que alega:

Visto que tampoco demuestra la situación de relación entre el citado es-

tablecimiento hidro-mineral y el terreno solicitado por el registro «La Segunda»:

Visto que aún cuando dice haber sido declaradas de utilidad pública, no cita ni la disposición oficial ni su fecha, ni presenta plano alguno de su zona de protección, origen y curso de sus aguas, punto de evergencia ni medio de captación:

Visto que no puede apreciarse sin todos estos datos la mayor o menor influencia que pueda ejercerse sobre el régimen de dichas aguas, la concesión y explotación del registro de hulla «La Segunda»:

He venido en decretar lo siguiente:

Primero.—Que por doña Alejandra Velarde, viuda de Gallardo se demuestro por título suficiente ser propietaria del establecimiento hidro-mineral de Peñas Blancas.

Segundo.—Que dicha opositora cite la Real orden o Real decreto en que hayan sido declaradas de utilidad pública las citadas aguas.

Tercero.—Que presente plano topográfico oficial de la zona de protección de dicho balneario en que se fije de una manera clara el origen, curso y medios de captación de estas aguas.

Cuarto.—Que con todos estos datos a la vista se practique un detenido y bien determinado deslinde por el personal técnico de la Jefatura de Minas, cuyos gastos corresponderían consignarse y pagar a cuenta de la citada opositora, previa presentación y aprobación del correspondiente presupuesto formulado por dicho centro técnico oficial.

Quinto.—Que hasta tanto no queden comprobadas debidamente las causas por que se opone a la concesión del registro, procede seguir la tramitación reglamentaria.

Del presente decreto procede dar cuenta al registrador del expediente «La Segunda» número 8.623, y a la opositora, directamente para evitar toda causa que pueda suponer falta de conocimiento, para la cual se hará por medio del Alcalde de Dos Torres y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para dar cumplimiento a lo que dispone este decreto corresponde dar el plazo de treinta días para cumplimentarle a protestar de él.—El Gobernador civil, *Luis María Cabello Lapiedra*. Rubricado».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público en general.

Córdoba 19 de Septiembre de 1925.
—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Alcaldía Constitucional

DE

Córdoba

—:—:—

Núm. 3.520

Encontrada sin dueño conocido en la vía pública una cabra colorada,

mocha, oreja izquierda de higuera, y la derecha rasgada, y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quién deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba 17 de Septiembre de 1925.
—P. Barbudo.

Jefatura de Obras Públicas

DE

CÓRDOBA

Núm. 3.494

Conservación de carreteras

Hasta las trece horas del día cinco de Octubre próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de O. P. de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros cuatrocientos doce al cuatrocientos veinte y uno, y cuatrocientos veinte y cuatro al cuatrocientos veinte y siete de la carretera de Madrid a Cádiz; cuyo presupuesto asciende a setenta y dos mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con cincuenta y siete céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el treinta de Junio de mil novecientos veinte y ocho y la fianza provisional de tres mil seiscientos veinte y cinco pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Madera Alta, cinco, duplicado, el día diez de Octubre a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Ingeniero Jefe, Julio Moreno.

Núm. 3.497

Hasta las trece horas del día cinco de Octubre próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de O. P. de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros cuarenta y cuatro al cincuenta y tres de la carretera de Córdoba a Palma del Río por Moratalla, cuyo presupuesto asciende a cuarenta mil quinientas cinco pesetas con cin-

cuenta y siete céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta treinta de Junio de mil novecientos veinte y ocho y la fianza provisional de dos mil treinta pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Madera Alta, cinco, duplicado, el día diez de Octubre a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Ingeniero Jefe, Julio Moreno.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Núm. 3.476

Distrito Forestal de
Sevilla, Huelva
y Córdoba

ANUNCIO DE SUBASTA

El día que se cumplan los veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, o en el siguiente si aquél fuese festivo y a la hora de las doce tendrán lugar en la Casa Consistorial de Rute, la primera subasta sencilla para el aprovechamiento de espartos en el monte Sierra y Lanchar, sito en el término municipal de Rute, y de la pertenencia del pueblo, por un año; siendo el tipo de tasación el de mil doscientas pesetas, por año; la presidirá el señor Alcalde asistiendo a ella un empleado del ramo o la Guardia civil y dos testigos, o notario si lo hubiera en el pueblo, sujetándose en todo a las prescripciones legales y pliego de condiciones que rijan para dicho acto; las proposiciones se harán por pujas a la llana y siempre tendrá que presentarse carta de pago del cinco por ciento de la tasación, como fianza para tomar parte en la licitación.

El aprovechamiento comenzará el día en que la Administración haga la entrega del disfrute, y terminará el día treinta de Septiembre del año mil novecientos veinte y seis. El que resulte rematante está obligado a satisfacer además del importe del remate, el del presupuesto de indemnizaciones, que asciende a la cantidad de ochenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos, que ingresará en la habilitación de este Distrito forestal, como lo manda la condición quince apartado tercero del pliego de condiciones.

Si esta primera subasta resultara, desierta, se celebrará la segunda a los

diez días siendo los mismos el tipo de tasación y las condiciones.

En la Secretaría del referido Ayuntamiento y en las oficinas del Distrito forestal, estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y demás datos que puedan interesar a los que deseen tomar parte en la subasta.

Sevilla a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Ingeniero Jefe, Diego Pajarón.—Rubricado y sellado.

Núm. 3.483

El día que se cumplan los quince de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, o en el siguiente si aquel fuese festivo y a la hora de las doce tendrá lugar en la Casa Consistorial de Villanueva del Rey, la primera subasta sencilla para el aprovechamiento de montanera en el monte Dehesa Boyal, sito en el término municipal de Villanueva del Rey y de la pertenencia del pueblo, por un año; siendo el tipo de tasación el de mil seiscientos pesetas; la presidirá el señor Alcalde asistiendo a ella un empleado del ramo o la Guardia civil y dos testigos, o Notario si lo hubiera en el pueblo, sujetándose en todo a las prescripciones legales y pliego de condiciones que rijan para dicho acto; las proposiciones se harán por pujas a la llana y siempre tendrá que presentarse carta de pago del cinco por ciento de la tasación como fianza para tomar parte en la licitación.

El aprovechamiento comenzará el día en que la Administración haga la entrega del disfrute, y terminará el día treinta y uno de Enero del año mil novecientos veinte y seis. El que resulte rematante está obligado a satisfacer además del importe del remate, el presupuesto de indemnizaciones, que asciende a la cantidad de cuarenta y cinco pesetas con veinte y cinco céntimos, que ingresará en la habilitación del Distrito forestal, como lo manda la condición quince apartado tercero del pliego de condiciones.

Si esta primera subasta resultara desierta, se celebrará la segunda a los diez días siendo los mismos el tipo de tasación y las condiciones.

En la Secretaría del referido Ayuntamiento y en las oficinas del Distrito forestal, estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y demás datos que puedan interesar a los que deseen tomar parte en la subasta.

Sevilla diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Ingeniero Jefe, Diego Pajarón.—Rubricado y sellado.

Núm. 3.533

El día que se cumplan los quince de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, o en el siguiente si aquél fuese festivo y a la hora de las doce

tendrá lugar en la Casa Consistorial de Villanueva del Duque la primera subasta sencilla para el aprovechamiento de pastos en el monte de Dehesa Boyal sito en el término municipal de Villanueva del Duque y de la pertenencia del pueblo por un año; siendo el tipo de tasación el de cuatro mil ochenta pesetas por año; la preside el señor Alcalde asistiendo a ella un empleado del ramo o la Guardia civil y dos testigos, o Notario si lo hubiera en el pueblo, sugetándose en todo a las prescripciones legales y pliego de condiciones que rijan para dicho acto; las proposiciones se harán por pujas a la llana y siempre tendrá que presentarse carta de pago del cinco por ciento de la tasación, como fianza para tomar parte en la licitación.

El aprovechamiento comenzará el día en que la Administración haga la entrega del disfrute, y terminará el día treinta de Septiembre del año mil novecientos veinte y seis. El que resulte rematante está obligado a satisfacer además del importe del remate, el del presupuesto de indemnizaciones, que asciende a la cantidad de ochenta y ocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos que ingresará en la habilitación de este Distrito forestal, como lo manda la condición quince opuesto tercero del pliego de condiciones.

Si esta primera subasta resultara desierta, se celebrará la segunda a los diez días siendo los mismos el tipo de tasación y las condiciones.

En la Secretaría del referido Ayuntamiento y en las oficinas del Distrito forestal, estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y demás datos que puedan interesar a los que deseen tomar parte en la subasta.

Sevilla a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Ingeniero Jefe, Diego Pajarón. Rubricado y sellado.

Presidencia del Directorio Militar

Núm. 3.531
EXPOSICION

SEÑOR: Desde la publicación del Estatuto municipal y el Reglamento de Empleados municipales se han elevado al Gobierno numerosas peticiones de Secretarios interinos que solicitan su inclusión en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento. En trámite las oposiciones para el ingreso en las dos categorías de dicho Cuerpo, no parecía prudente acceder a las expresadas demandas; pero una vez finalizados esos ejercicios colocados gran parte de los opositores aprobados y en vías de lograr eso mismo los restantes, consideraciones de evidente equidad aconsejan una medida favorable o tan reiterados deseos de la clase secretarial interina.

Cabe dividir los Secretarios interinos en dos grandes grupos; los que lo

han sido antes del Estatuto municipal únicamente; los que nombrados antes de la promulgación de dicho Cuerpo legal, han tenido a su cargo la implantación del mismo y se hallan aún al frente de gran número de Secretarías. Para unos y otros parece de razón tener en cuenta el criterio que el Reglamento de Empleados municipales aplica a los ex-Secretarios en propiedad. Realmente, en el antiguo régimen municipal la propiedad en el cargo de Secretario no suponía en sí misma capacidad alguna. Tan competente podía ser y era un Secretario interino como un Secretario en propiedad. Muchas veces excelentes Secretarios tenían que resignarse con la interinidad porque el partidísimo político no quería comprometer el cargo en un nombramiento definitivo. Sí, pues, los ex-Secretarios en propiedad poseían nivel idéntico, no superior, por lo común, al de los ex-Secretarios interinos, parece lógico medir a todos por igual rasero.

Fundado en estas razones, y aprovechando la ocasión para matizar algunos otros números del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el Gobierno tiene el alto honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 16 de Septiembre de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Antonio Magaz y Pers

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tendrá derecho a figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, además de las personas comprendidas en el número 1.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

A) Los que antes del 1.º de Abril de 1924 hayan desempeñado interinamente el cargo de Secretario de Ayuntamiento durante dos años o más mediante nombramiento hecho por la Corporación o Corporaciones respectivas, siempre que puedan alegar servicios continuados, de un año como mínimo en un mismo Ayuntamiento.

B) Los que habiendo sido designados Secretarios interinos antes del 1.º de Abril de 1924, continuaren en sus cargos, bien hasta la publicación de este Real decreto bien hasta que se hubiere anunciado concurso para la provisión de respectiva Secretaría.

Los que hubiesen abandonado el cargo antes de estas fechas, tendrán sin embargo, derecho a ser incluidos en el Cuerpo si, computando sus servicios, antes y después de 1.º de Abril de 1924, pudiesen alegar dos años al menos, en total, y de ellos, uno en una misma Corporación.

Las personas comprendidas en este artículo serán clasificadas como Secretarios de la primera categoría si

hubiesen servido Secretaría de esta clase y poseyesen título de Letrado.

Las restantes lo serán en la segunda:

Artículo 2.º No tendrán derecho a ser incluidas en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento las personas a que se refiere el artículo anterior, cuando hubiesen cesado en el cargo por causa de delito judicialmente sancionado.

Artículo 3.º Los individuos comprendidos en el artículo primero de este Real decreto no podrán concursar la Secretaría que hubiesen servido si en ella hubieren sido objeto de algún expediente no sobreseído favorablemente por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, o si se oponen a ello dos terceras partes de Concejales o la mayoría de los electores en trámite de *referendum*.

Artículo 4.º Se considerarán comprendidos en el número 5.º del artículo 20 del Reglamento de Empleados municipales los Oficiales mayores Jefes de Sección o funcionarios que en cada Corporación desempeñen el cargo inmediatamente inferior al de Secretario, o ejerzan Jefatura de servicio o dependencia, y reunan los siguientes requisitos a), que se trate de Ayuntamiento perteneciente a capital de provincia o población de más de 20.000 habitantes, o que en el ejercicio 1924 a 25 haya tenido presupuesto superior a 50.000 pesetas anuales; b), que el cargo se haya ejercido sin nota desfavorable y en propiedad durante diez años si el nombramiento se obtuvo el concurso o se hizo libremente por la Corporación, y durante cinco tan solo si se ganó en oposición; c), que el interesado posea título de Abogado si ha de pasar a la primera categoría.

En todo caso, los funcionarios a que se refiere este artículo han de desempeñar el cargo de oficial mayor o Jefe de Sección desde antes de la promulgación del Estatuto municipal pero para la adquisición del derecho que se les reconoce serán computables los servicios posteriores a dicha promulgación.

Artículo 5.º Carecerán de todo derecho para el ingreso en el Cuerpo de Secretarios los Secretarios interinos y Jefes de Sección u oficiales mayores cuyo nombramiento se hubiese hecho después de 1.º de Abril de 1924 o del 23 de Agosto de igual año, respectivamente.

Artículo 6.º A los efectos del artículo 237 del Estatuto municipal se considerará falta grave, tratándose de Secretarios que no hayan ingresado en el Cuerpo por oposición, la incompetencia notoria y reiterada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.º Los individuos que habiendo sido desaprobados en los ejercicios de oposición formen parte, no obstante, del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 o en el presente Real decreto, no podrán ser nombrados para ocupar las Secretarías a que aspiren Secretarios que lo sean por oposición. La postergación

de uno de estos últimos en favor de los primeros dará lugar a que se tenga por nulo el nombramiento municipal. Lo dispuesto en este artículo estará en vigor únicamente hasta el 31 de Diciembre de 1927.

Artículo 8.º El Ministerio de la Gobernación dictará las reglas precisas para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
Antonio Magaz y Pers

AYUNTAMIENTOS

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.537

EDICTO

Don Antonio Tirado García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión celebrada el día 12 del corriente por la permanente de este Ayuntamiento fué acordado se pongan al cobro por un nuevo plazo de ocho días toda clase de arbitrios a favor de este Municipio correspondientes al año económico de 1924 a 25 y los censos de propios y beneficencias del referido ejercicio y anteriores, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se hará efectivos todos los descubiertos que resulten por la vía de apremio.

Almodovar del Rio a 17 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Antonio Tirado.

ESPIEL

Núm. 3.436

EDICTO

Comisión de evaluación de la parte Personal del Repartimiento sobre utilidades

Parroquia única

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades de este término, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser Vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de cinco días a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Emilio Caballero y Caballero

Antonio Cejudo Campos
Enrique Jiménez Pagán

Lo que para conocimiento general se hace público.

En Espiela 13 de Septiembre de 1925.—El Presidente, Fabián Ruiz.

POZOBLANCO

Núm. 3.473

Don Lucas Díaz Fernández, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia en sesión de cinco de Septiembre actual, acordó anunciar a concurso para su provisión en propiedad una plaza de comadrona titular con el sueldo anual de 750 pesetas.

Quienes deseen concursar a las citadas plazas presentarán sus instancias en la Secretaría de este Municipio de once y treinta a doce y treinta de la mañana durante el plazo de treinta días, acompañando los justificantes de los méritos que aleguen.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Pozoblanco 15 de Septiembre de 1925.—Lucas Díaz.

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 3.523

EDICTO

Don Nicolás Navarrete Sánchez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día nueve del actual, las cuentas municipales correspondientes a los años de 1923 y 24 y 1924 y 25 se hallan de manifiesto al público a los efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que aparezca este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuente la Lancha a 14 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Nicolás Navarrete.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 3.542

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera Instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que correspondiendo la renovación de los Jueces municipales propietarios y suplentes de esta ciudad de Bujalance y de Cañete de las Torres en el año próximo de mil novecientos veinte y seis, cuyos cargos han de proveerse para el cuatrienio entrante de mil novecientos veinte y seis a mil novecientos veinte y nueve con arreglo a lo que dispone el Real Decreto de treinta de Octubre de mil novecientos veinte y tres, se anuncia para que los aspirantes a expresados cargos presenten sus soli-

citudes ante este Juzgado, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, durante el plazo que terminará el duince de Noviembre próximo.

Bujalance a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco. Joaquín Pérez Romero.—El Secretario, Luis Maestro.

SEVILLA

Núm. 3.462

Edicto

Don Francisco de la Rosa y de la Vega, Juez Decano de los de primera instancia de esta Capital.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, en el expediente formado en este Decanato para la devolución de la fianza del Procurador de este Ilustre Colegio, don Francisco Fenech y Poey, se ha acordado publicar los edictos prevenidos en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder Judicial para que en el término de seis meses a contar desde el siguiente día en que aparezca inserto el presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y los de Cádiz, Córdoba y Huelva, comparezcan en este Decanato los que tengan alguna reclamación que deducir para ejercitar su derecho.

Se hace constar, que el cese de don Francisco Fenech y Poey, en el ejercicio de su profesión de Procurador en esta Ciudad ha sido por baja voluntaria; que pasado el término que se fija se devolverá el depósito si no hubiere reclamación y que la publicación del presente edicto en dichos periódicos se ha decretado de oficio en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Dado en Sevilla a once de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—Francisco de la Rosa y de la Vega.—El Secretario Licenciado, firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 3.525

Edicto

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a Paula Fuentes Jiménez, que se dice vive en un rancho próximo a Alcolea, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término y hora de las diez, comparezca en este Juzgado sito calle Gongora sin número, al objeto de prestar declaración en causa que instruyo por hurto a ella, de una burra; apercibida en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

CORDOBA

Núm. 3.463

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción del

Distrito de la Izquierda de esta Capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de una bicicleta a Angel Martínez Ortega, de esta vecindad, se ha mandado citar por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a un individuo que dijo llamarse Francisco Bonilla, que era de unos diez y ocho años, de estatura mediana, vistiendo traje claro y gorra, que el día primero del actual alquiló una bicicleta en el taller del Angel, sin que haya vuelto con la bicicleta dicha, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número para recibirle declaración en expeesada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba quince de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, P. H.: Tomás Gutierrez.

LUCENA

Núm. 3.448

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de este edicto que se publicará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Jaén, se cita y llama al inculcado Antonio Rosa Peña, de veinte años de edad, vecino de Martos, a la calle Baluarte número veinte y nueve, para que comparezca en este Juzgado a los cinco días siguientes al de la inserción en dichos periódicos, para ser oído en causa que se instruye sobre estafa a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces de dos pesetas noventa céntimos, importe del doble billete desde la estación de Cabra a la de Moriles Horcajo que se negó a pagar, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Lucena a ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—Juan Luis Rivas.—El Secretario judicial Licenciado, Antonio F. de Burgos.

LORA DEL RIO

Núm. 3.287

Edicto

Don Francisco Javier Gamero y Vara, Juez de Instrucción de Lora del Río y su partido.

Por virtud del presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de Sevilla y Córdoba, los agentes de la policía judicial y Guardia Civil procederán a la busca y detención de Juan Navarro Reyes, cuyo sujeto posee cédula personal expedida en Córdoba con fecha veinte de Mayo último y empadronado bajo el número cuarenta y nueve mil ochocientos veinte y tres y siendo sus señas las siguientes: de regular estatura, grueso, con la barba entrecana, bien vestido, con traje kaki y de buen aspecto y al parecer hombre de buena posición y caso de ser habido sea puesto disposición de este Juzgado en la cárcel de este Partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto de un mulo a doña Higinia Fernández Naranjo, número cincuenta y siete del corriente año. Dado en Lora del Río a treinta y

uno de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—Francisco F. Gamero.—El Secretario, Gaspar Santiuste.

CÓRDOBA

Núm. 3.526

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente y término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito y llamo al dueño de tres cerdos, de pelo parduzco, de seis a siete arrobas de peso cada uno, que días antes de la Nochebuena última fueron comprados en las inmediaciones del Campo de la Verdad por Ramón Avalos de la Torre de estos vecinos a un desconocido; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número a justificar su derecho y reconocer la chacina productos de dichos cerdos; bajo apercibimiento de que si no verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.561

MEDINA JIMENEZ Carmen, prostituta, que últimamente ha estado en la casa de una tal Aracelis, en Peñarroya, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado de Instrucción para recibirle declaración en causa que se sigue con el número ciento veinte y ocho del corriente año, sobre hurto de metálico.

Fuente Obejuna a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Rafael Lage.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)